

PROCESO 2024 - 001

RODRIGO ALARCON <rodrigoabogado21@gmail.com>

Mar 27/02/2024 14:21

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (428 KB)

PODER PARA ACTUAR DE DIANA RICAURTE CUBILLOS.pdf; CONTESTACION DEMANDA INVESTIGACION DE PATERNIDAD DE JOSE CHINOME contra DIANA RICAURTE CUBILLOS, en representación de su menor hija.pdf;

Buenas tardes cordial saludo

JOSE RODRIGO ALARCON PACHON, abogado en ejercicio, en calidad de apoderado de la señora **DIANA RICAURTE CUBILLOS**, me permito allegar ante su honorable despacho, poder para actuar y contestación a la presente demanda de impugnación de paternidad.

agradezco mucho su atención y acuse de recibo a la presente comunicación.

--

Cordialmente

RODRIGO ALARCON P.

Abogado

Móvil +57 3143824699

Calle 12B No. 8 - 39 Oficina 315 Edificio Bancoquia

Bogotá, Colombia



Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
Soacha (CUNDINAMARCA)
E.D.S.

Radicado: **2024 - 001**

Referencia; **DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD PROMOVIDA POR EL SEÑOR JOSE DARIO CHIMONE LEON EN CONTRA DE DIANA RICAURTE CUBILLOS, en representación de su menor hija (DANNA SOFIA CHINOME RICAURTE),**

JOSE RODRIGO ALARCON PACHON, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la señora **DIANA RICAURTE CUBILLOS, en representación de su menor hija (DANNA SOFIA CHINOME RICAURTE)**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.892.275 conforme el poder que anexo al presente escrito, me permito contestar la presente demanda promovida por el señor **JOSE DARIO CHIMONE LEON** conforme las manifestaciones que hace mi mandante en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PUNTO UNO: ES UN HECHO CIERTO, conforme la manifestación que hace mi mandante.

AL PUNTO DOS: ES UN HECHO CIERTO, conforme el Registro civil de nacimiento allegado a esta certamen.

AL PUNTO TRES: ES UN HECHO PARCIALMENTE CIERTO, si bien es cierto que el señor **JOSE DARIO CHIMONE LEON**, es el padre y progenitor de la menor **DANNA SOFIA CHINOME RICAURTE**, también es cierto que debido a que el señor **JOSE DARIO CHIMONE LEON** no cumplía satisfactoriamente las obligaciones de su menor hija, mi mandante tuvo que requerirlo ante el ICBF del vecino municipio de Soacha en la fecha del 4 de julio de 2023 a fin de fijar una cuota alimentaria, regulación de visitas y custodia en favor de dicha menor.

Cabe anotar su señoría que el aquí demandante pese a ser servidor público quien labora en la institución Policía Nacional, estaba incumpliendo no solo con los alimentos de dicha menor sino también con el régimen de visitas de su menor hija, mi mandante tuvo que asistir a dicho centro a fin de regular dicha situación en favor de su menor hija.

Calle 12B No. 8-39 Oficina 315 Edificio Bancoquia – Bogotá D.C., Teléfono 3143824699
RODRIGOABOGADO21@GMAIL.COM



AL PUNTO CUARTO: ES UN HECHO CIERTO.

AL PUNTO CINCO Y SEIS : ES PARCIALMENTE CIERTO si bien es cierto que el aquí demandante es funcionario de la Policía nacional, téngase en cuenta que fue la misma señora **DIANA RICAURTE CUBILLOS, en representación de su menor hija (DANNA SOFIA CHINOME RICAURTE)**, quien requirió al aquí demandante ante el ICBF, a fin de no solo regular la cuota alimentaria en favor de su menor hija, sino también regular las visitas y custodia de su menor hija, teniendo en cuenta el incumplimiento generado por el señor **JOSE DARIO CHIMONE LEON.**

AL PUNTO SIETE: NO ES CIERTO, inicialmente ha de indicarse que la señora **DIANA RICAURTE CUBILLOS**, en razón a su trabajo como funcionaria de la aerolínea AVIANCA, fue trasladada a la ciudad de Cali, y como quiera que dicho traslado le género que solicitara el cambio de colegio de su menor hija, también es cierto que dichos gastos se incrementaron, aunado a ello téngase en cuenta su señoría que el traslado de dicha menor conforme lo manifestado por mi mandante fue concertado entre sus padres, así como los gastos que tuviese dicha menor.

En ese entendido, no se entiende la manifestación que hace el señor **JOSE DARIO CHIMONE LEON** en ahora querer indicar su molestia respecto los gastos que actualmente tiene su menor hija, ello en atención que a la fecha de hoy ostenta el grado de intendente de la Policía Nacional y por su obra labor percibe una suma mayor a los 4 SMLMV.

AL PUNTO OCHO: NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE, de igual manera ha de indicarse su señoría, que las razones por el cual se termino la relaciones de pareja entre mi poderdante y el señor **JOSE DARIO CHIMONE LEON**, fue precisamente porque el aquí demandante no cumplía con las obligaciones de su hogar, así como las de su menor hija.

AL PUNTO NUEVE: NO ES CIERTO tal como se indicó anteriormente, el señor **JOSE DARIO CHIMONE LEON**, concertó con mi mandante, no solo el traslado de su menor hija a la ciudad de Cali, sino los gastos adicionales que tuviere dicha menor, así mismo conforme lo expresado por mi mandante, el señor Chimone León, desde el traslado de su menor hija a dicha ciudad, este no ha demostrado interés alguno en visitar a su menor hija a la ciudad de Cali.

Nótese su señoría que no fue allegada prueba sumarial alguna que demuestre lo que se esta indicando en la presente demanda, ya que son solo PALABRAS.



AL PUNTO DECIMO: NO ES CIERTO, es un hecho que se debe probar, lo anterior teniendo en cuenta que dicho punto que aduce el demandante no fue objeto de consenso y permiso por parte de la señora **DIANA RICAURTE CUBILLOS** como lo es el de trasladar a su menor hija a realizar dicho examen genético.

Aunado a ello su señoría, nótese la mala fe por parte del progenitor no solo en la forma como se tomo dicho examen y ante un laboratorio clínico que no se tiene certeza si a la fecha de hoy tiene o no autorización para operar.

De igual forma señor Juez, el aquí demandante ha buscado cualquier forma a fin de evitar cancelar los alimentos que tiene derecho su menor hija, por consiguiente me opongo a dicha prueba allegada por el señor **JOSE DARIO CHIMONE LEON**.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSION: ME OPONGO, lo anterior teniendo en cuenta que la prueba allegada por el aquí demandante señor **JOSE DARIO CHIMONE LEON**, no se tiene conocimiento como y cuando y a quien se tomo dicha prueba, por consiguiente solicito al honorable despacho, se sirva ordenar la practica de prueba de ADN de la menor **DANNA SOFIA CHINOME RICAURTE** ante la institución **SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY**, institución que ha sido un referente nacional e internacional para estudios genéticos desde 1985 y quien cuenta con una experiencia de más de 38 años en el área del Diagnóstico Genético.

Cabe anotar que el Centro de Servicios Médicos **Yunis Turbay y CIA S.A.S.**, cumple con los requisitos legales de la Ley 721 de 2001, quien cuenta con la acreditación vigente ONAC bajo el código de verificación 14-LAB-062 y a su vez bajo el respaldo de la norma ISO/IEC 17025:2017", así mismo dicho centro de servicios médicos cuenta con todo el respaldo del ICBF, y que con ello el respectivo resultado de la prueba aquí solicitada, posee todos y cada uno de los requisitos legales para acreditar la paternidad de dicha menor.

Así mismo ruego al señor Juez, que dicha prueba genética, sea costeadada por parte del aquí demandante señor **JOSE DARIO CHIMONE LEON**.

FRENTE A LAS PRETENSIONES SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA MANIFIESTO LO SIGUIENTE: ME OPONGO, ello en atención hasta tanto se acredite ante dicha institución que en efecto SI O NO la menor **DANNA SOFIA CHINOME RICAURTE** es hija biológica del aquí demandante.



EXCEPCIONES

- Formuló la excepción de mérito que denominó **"TEMERIDAD Y MALE FE"** de conformidad con el artículo 282 del C.G.P., teniendo en cuenta lo siguiente:

El señor **JOSE DARIO CHIMONE LEON**, a fin de no cancelar los alimentos y demás gastos que requiere a la fecha de hoy su menor hija, esta instaurando la presente demanda allegando un resultado de ADN, sin indicar la forma en la que se realizó, y peor aun su señoría, sin permiso y/o consentimiento por parte de la señora **DIANA RICAURTE CUBILLOS**

- Formuló la excepción de mérito que denominó **"GENÉRICA"** de conformidad con el artículo 282 del C.G.P.

DOCUMENTALES: Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

1. Prueba Documental, sírvase tener en cuenta la Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento la menor **DANNA SOFIA CHINOME RICAURTE** en un (1) folio.
2. Poder que me faculta para actuar en un (1) folio.

Testimoniales;

1. Sírvase recibir las declaraciones de la señora **DIANA RICAURTE CUBILLOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.892.275 residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), para que, de cuenta de los hechos aquí narrados, quien podrá ser notificada en dirección Calle 9 # 48 - 81, teléfono celular 3017160221 correo electrónico JACKYRICAURTE20@HOTMAIL.COM

Interrogatorio de Parte

Sírvase señor juez fijar fecha y hora para que el aquí demandante y su testigos absuelvan interrogatorio de parte que formulare en la respectiva audiencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Sustantivos: Artículos 14, 72 Del Código Civil; Ley 721 de 2001 (Modificada por la Ley 1564 de 2012) y demás normas concordantes y pertinentes, a su vez los artículos 214 y 216 ibidem.



Segundo: Formales de la demanda: Arts.82 al 84 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012)

Tercero: Procedimentales generales: Arts.368 al 373 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012)

Cuarto: Procedimentales propios del presente proceso: Art 386 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012)

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es procedimiento verbal sumario, aplicable a lo contemplado en el artículo 22 y siguientes del Código General del Proceso, y por la naturaleza del proceso.

ANEXOS

- los mencionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

- La demandada señora **DIANA RICAURTE CUBILLOS**, puede ser notificada en dirección Calle 9 # 48 – 81 Cali (VALLE DEL CAUCA), teléfono celular 3017160221 correo electrónico JACKYRICAURTE20@HOTMAIL.COM
- El suscrito profesional en derecho, recibe notificaciones en la Calle 12B No. 8-39 Oficina 315 de la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico RODRIGOABOGADO21@GMAIL.COM teléfono celular 3143824699.

Del señor Juez, atentamente,

JOSE RODRIGO ALARCON PACHON

CC. 80.233.667 de Bogotá

TP. 234707 del C.S. de la Judicatura.

RODRIGO ALARCON PACHON
ABOGADO



Señores

JUZGADO 1 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

JFCTOSOACHA@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

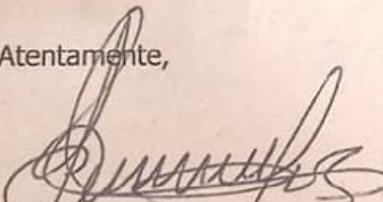
Referencia; **PODER**

Radicado; **2024- 001**

DIANA JACKELINE RICAURTE CUBILLOS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.892.275, en calidad de representante legal de la menor (**DANNA SOFIA CHINOME RICAURTE**) por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **JOSE RODRIGO ALARCON PACHON** abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía 80 233.667 de Bogotá y tarjeta profesional No. 234707 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, me asista dentro del proceso de la referencia, como mi apoderado principal dentro del presente proceso disciplinario, del cual, me encuentre en calidad de demandada.

El referido apoderado cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, dentro del Artículo 77 y demás del Código General del Proceso, en forma expresa le confiero las de actuar en el trámite hasta la finalización del proceso, como son las de cobrar, recibir, retirar oficios, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar ya sea procesal o extraprocesal, transigir, interponer todo tipo de recurso, presentar y solicitar pruebas, tachar de falsos los documentos, tachar de sospechosos testigos, promover incidentes, desistir, promover demanda de reconvencción y en fin, todas las demás facultades sin ninguna restricción que mi apoderado considere necesarias en cumplimiento de la misión a él encomendada.

Atentamente,


DIANA JACKELINE RICAURTE CUBILLOS,
C.C. No. 53.892.275 ~~53892275~~

Acepto,

JOSE RODRIGO ALARCON PACHON

C.C. No. 80.233.667 de Bogotá

T.P. No. 234707 del C. S. de la J.

Calle 12B No. 8-39 Oficina 315 Edificio Bancoquia – Bogotá D.C., Teléfono 3143824699
RODRIGOABOGADO21@GMAIL.COM





NOTARIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría 18 del Círculo de Cali

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

PODER ESPECIAL

Ante HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE CALI hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por

RICAURTE CUBILLOS DIANA JACKELINE

Identificado con C.C. 53892275

quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya. Solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Cod. mkg27



5738-604683c5

Cali, 2024-02-23 14:14:15

X

Firma Declarante

REPÚBLICA DE COLOMBIA

HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ

NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE CALI



HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ

Notario

Departamento del Valle del Cauca